



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7168/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.7168/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de enero de 2024	Sentido: <b>Modificar</b> la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073823002673	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública relativa al proyecto ganador del presupuesto participativo 2023 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	Se pronuncio competente a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y entrego la información relativa al requerimiento número 1, 5 y 6 de la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	De manera medular se agravia por la entrega de la información de forma incompleta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, <b>MODIFICAR</b> la respuesta del <i>Sujeto Obligado</i> y ordenarle emita una nueva en la que entregue la información faltante relativa a la información requerida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad entregar la información relativa al requerimiento número 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de la solicitud.</li> <li>• De lo anterior de ser el caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado de conformidad con sus facultades y atribuciones.</li> </ul> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>	
¿Qué plazo tendrá el <i>Sujeto Obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, presupuesto participativo, proyectos, contratos.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

**Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7168/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	17
Resolutivos	17

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 23 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073823002673**, mediante la cual se requirió:

*"Solicito información en versión pública y copia simple de lo siguiente: Del proyecto ganador del presupuesto participativo 2023 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, con clave 10-229, en la demarcación territorial Álvaro Obregón, CDMX requiero: 1.-Acta circunstanciada de inicio de los trabajos de ejecución del proyecto ganador de la unidad territorial señalada 2.- Instrumento jurídico correspondiente a la adjudicación directa o licitación pública, para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada. 3.-Catalogo de conceptos, unidad de medida y precios unitarios para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada . 4.- Facturas emitidas para la ejecución del proyecto ganador de la unidad territorial señalada. 5.- Informe en formato excel del avance en la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, conforme a lo señalado en la guía operativa. 6.- Invitación dirigida a los Copacos respectivos, al promovente del proyecto, y, al comité de ejecución del año 2023 para el procedimiento de adjudicación y/o licitación para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada. 7.- Pólizas de garantías, responsabilidad civil, daños a terceros, y, por vicios ocultos para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada. 8.- Reporte fotográfico de las condiciones iniciales del lugar o sitio en dónde se llevará a cabo la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, y 9.- Dictamen Técnico en que se señale las condiciones estructurales, materiales y de funcionamiento en las que se encuentra inicialmente las sistemas y sistema hidroneumático para el bombeo del agua, de manera previa a la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada." (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de noviembre de 2023, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante, el Sujeto Obligado, previa ampliación legal del plazo, dio respuesta, a través de los siguientes oficios:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

- Oficio número **CDMX/AAO/DGODU/DO/CPC/JUDCOPP/16/11/23.163** de fecha 16 de noviembre del presente año, suscrito por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

En atención a su oficio No. **CDMX/AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2023.NOV.726**, de fecha 14 de noviembre del presente año, donde solicita atención al folio 092073823002673 el cual requiere:

Solicito información en versión pública y copia simple de lo siguiente: Del proyecto ganador del presupuesto participativo 2023 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, con clave 10-229 en la demarcación territorial Álvaro Obregón, CDMX requiero:

1.- Acta circunstanciada de inicio de los trabajos de ejecución del proyecto SANO ganador de la unidad territorial señalada.

R=En base a la información solicitada, esta no se encuentra dentro del ámbito de actuación de esta área.

2.- Instrumento jurídico correspondiente a la adjudicación directa o licitación pública, para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada.

R=En base a la información solicitada, esta no se encuentra dentro del ámbito de actuación de esta área.

3.- Catalogo de conceptos, unidad de medida y precios Unitarios para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada.

R=En base a la información solicitada, esta no se encuentra dentro del ámbito de actuación de esta área.

4.- Facturas emitidas para la ejecución del proyecto ganador de la unidad territorial señalada.

R=En base a la información solicitada, esta no se encuentra dentro del ámbito de actuación de esta área.

5.- Informa de formato Excel del avance en la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, conforme a lo señalado en la guía operativa.

”(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

- Oficio número **AAO/DGPCyZT/557/2023** de fecha 08 de noviembre del presente año, suscrito por la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, en el cual en su parte conducente señala:

“ ...

Al respecto me permito informarle que se realizó búsqueda en los archivos de esta Dirección General, cuyo resultado sobre los numerales 2, 3, 4, 7, 8, y 9, no obra información y/o documentación alguna, por lo que resulta física y legalmente imposible poder remitir la información solicitada, lo anterior de conformidad al Art. Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a las atribuciones establecidas en el Manual Administrativo 2023, para la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.

En relación al numeral 1, me permito informarle que se anexa copia simple del Acta Circunstanciada de los inicios de trabajo, el cual fue remitida a esta dirección por el subdirector de Operación Hidráulica, Alberto González Anicua, para dar respuesta a la solicitud enviada por la Coordinación de Transparencia y Protección de Datos de la “Unidad Habitacional Torres San Antonio” con clave 10-229, del Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2023, denominado, “REPARACION DE FUGAS Y MANTENIMIENTO A BOMBAS EN CISTERNAS.”  
**Anexo 1**

En relación al numeral 5, se hace entrega del periodo correspondiente al tercer trimestre de conformidad al Artículo 365 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, se anexa copia simple de formato del informe de ejecución del proyecto ganador de la “Unidad Habitacional Torres San Antonio” con clave 10-229 de Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2023. **Anexo 2**

Por último en relación al numeral 6, se anexa copia simple de los oficios de invitación a los “Copacos” de los Comités de Ejecución y Vigilancia del Presupuesto Participativo del ejercicio 2023. **Anexo 3**

...” (Sic)

Asimismo, de la respuesta se anexo lo siguiente:

1. Acta Circunstanciada de Inicio de Trabajos de Presupuesto Participativo 2023 UT TORRES SAN ANTONIO (U HAB) Clave 10-229.
2. Cuadro de información del Presupuesto Participativo 2023.
3. Oficios dirigidos a las personas representantes del Comité de Ejecución, Promovente del proyecto y Responsable de la Comisión de Participación Comunitaria.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

4. Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública número 092073823002683.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 27 de noviembre de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

*“No entrega información completa de todo lo que se pidió, además adjuntan documento con datos personales de otra solicitud que nada tiene que ver con lo que solicité.”(Sic)*

**IV. Admisión.** El 30 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El 12 de diciembre de 2023, previa verificación en el SIGEMI, la oficina de correspondencia y el correo electrónico de esta ponencia, este Instituto no recibió

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

oficio, emitido por el sujeto obligado, mediante el cual rindiera sus manifestaciones y alegatos.

**VI. Cierre de instrucción.** El 19 de enero de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** La persona solicitante requirió conocer diversa información pública relativa al proyecto ganador del presupuesto participativo 2023 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, se pronunció competente a través de la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y entregó la información relativa al requerimiento número 1, 5 y 6 de la solicitud.

En consecuencia, la persona recurrente se agravió de manera medular por la entrega de la información de forma incompleta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el Sujeto Obligado entregó o no la totalidad de la información requerida.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Como primer punto y para el caso en concreto, resulta conveniente invocar lo que estipula la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...  
***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley,** en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...  
***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...  
**XXIV. Información de interés público:** *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

...  
**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...  
**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...  
**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

**I.** *Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...  
**IV.** *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...  
**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...  
**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

[Énfasis añadido]

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

Asimismo, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Sujeto Obligado.

Ahora bien, en el caso concreto cabe señalar que la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** se pronunciaron a la solicitud de acceso a la información de mérito, los cuales, de conformidad con las funciones establecidas en el *Manual Administrativo de la Alcaldía*, resultan competentes para emitir información de lo solicitado.

Tan cierto es lo anterior, que la **Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales**, del proyecto ganador del presupuesto participativo 2023 en la Unidad Habitacional Torres San Antonio, entrego la información relativa al requerimiento:

“ ...

*1.-Acta circunstanciada de inicio de los trabajos de ejecución del proyecto ganador de la unidad territorial señalada.*

...

*5.- Informe en formato excel del avance en la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada, conforme a lo señalado en la guía operativa.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

*6.- Invitación dirigida a los Copacos respectivos, al promovente del proyecto, y, al comité de ejecución del año 2023 para el procedimiento de adjudicación y/o licitación para la ejecución del proyecto ganador en la unidad territorial señalada.*

...” (Sic)

Bajo este contexto, se tiene claro que no se respondieron la totalidad de cada uno de los requerimientos señalados por el entonces solicitante, por lo que la búsqueda de la información solicitada no fue exhaustiva.

Así pues, toda vez que el sujeto obligado no llevó a cabo la búsqueda de la información requerida en la totalidad de unidades administrativas que podría contar con ella en sus archivos, entregó información incompleta.

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta parcialmente fundado toda vez que, es claro que la respuesta emitida deviene incompleta con relación a solicitado, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información; pues el sujeto obligado resulta competente para pronunciarse respecto a lo específicamente solicitado y en su caso, para entregar lo requerido.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda en su totalidad certeza al particular, ni es exhaustiva, ni está fundada ni motivada.**

Por ello se tiene que el sujeto obligado al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

#### DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Es entonces que el agravio de la persona solicitante deviene parcialmente **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer entre las que no podrá omitir la Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con la finalidad entregar la información relativa al requerimiento número 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de la solicitud.
- De lo anterior de ser el caso emitir un pronunciamiento fundado y motivado de conformidad con sus facultades y atribuciones.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Álvaro Obregón

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.7168/2023

**SEXTO.** - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

**SÉPTIMO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**SZOH/CGCM/LIOF\***